



ASAMBLEA NACIONAL REVISORA

Convocada mediante Ley No.24-15, de fecha 2 de junio de 2015,
que Declara la Necesidad de la Reforma a la Constitución, en su artículo 124
publicada en la Gaceta Oficial No. 10798, de fecha 3 de junio de 2015

SECRETARÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN ORDINARIA NO. 00002 FECHA: VIERNES 12 DE JUNIO DE 2015

- 1 Comprobación del **quórum** y presentación de **excusas**;
- 2 Lectura y aprobación de actas de reuniones anteriores, si las hubiere:
 - 2.1 Lectura y aprobación del acta de la reunión de la Asamblea Nacional No.0001, de fecha 6 de junio de 2015.
- 3 Lectura de correspondencias siguiendo el orden de fechas de recibidas:

(No hay correspondencias)

4. Lectura de informes recibidos de las comisiones en ocasión de la segunda lectura.
 - 4.1 LECTURA DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA A LOS TEXTOS APROBADOS EN PRIMERA LECTURA, EN FECHA 6 DE JUNIO DE 2015, PARA MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN PROCLAMADA EL 26 DE ENERO DE 2010, POR MANDATO DE LA LEY NO.24-15, DEL 2 DE JUNIO DE 2015. INFORME RECIBIDO EL 09 DE JUNIO DEL 2015.

<p>4.1</p> <p>Lectura del artículo a discutir del <u>texto de la Constitución Vigente</u></p>	<p>4.2</p> <p>Lectura del texto aprobado en primera lectura que modifica el artículo 124 de la Constitución de la República, dada y proclamada el 26 de junio del 2010, Constitución Vigente</p>	<p>4.3</p> <p>Lectura del informe de la comisión de verificación y auditoría al texto aprobado en primera</p>
<p>4.1</p> <p>Artículo 124.- Elección presidencial. El Poder Ejecutivo se ejerce por el o la Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo y no podrá ser electo para el período constitucional siguiente.</p>	<p>4.2</p> <p>Artículo 124.- El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo. El Presidente de la República podrá optar por un segundo período constitucional consecutivo, no pudiendo postularse jamás al mismo cargo, ni a la Vicepresidencia de la República.</p> <p>Artículo transitorio.- En el caso de que el Presidente de la República correspondiente al período constitucional 2012-2016 sea candidato al mismo cargo para el período constitucional 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente período y a ningún otro período, ni a la Vicepresidencia de la República.</p>	<p>4.3</p> <p>Lectura del <u>Informe</u> de la Comisión de Verificación y Auditoría</p>

5. Conclusión del Orden del Día anterior.

- 6. Lectura del artículo de la Constitución vigente a ser modificado o del objeto de la ley de convocatoria:**
- 7. Debates sobre el artículo u objeto en discusión, en el orden de inscripción de los turnos, conforme lo establecido en el Reglamento;**
- 8. Votaciones artículo por artículo;**
- 9. Cierre de la reunión.**

CALM/AMD/MCA/RHPG/ia/lve
Orden del Día-0002-2015
Secretaría General de la Asamblea